RESOLUCIÓN No. 2026180011251856

29 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-094-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en la "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Que el Estado social de derecho colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que de igual forma, el Ejército Nacional como entidad centralizada del orden nacional de la rama ejecutiva del poder público, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que " *(..) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES***, ***LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** *(..)* ", ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibídem.

Lo que para el caso se traduce en que el CENAC DE AVIACIÓN como unidad delegada de la ordenación del gasto contrata bienes y servicios para contribuir materialmente a las tareas estratégicas, operacionales y de apoyo que cumple la División de Aviación de Asalta Aéreo, que se refleja en la logística, movilización y abastecimiento de las tropas que a su vez brindan seguridad, generando bienestar a la comunidad para la realización de los derechos fundamentales.

Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " *Del Principio de Responsabilidad*" numeral 1, establece que " *Los servidores públicos* ***ESTÁN OBLIGADOS*** *a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "* los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***." y artículo 6, ibídem "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los* ***SERVIDORES PÚBLICOS LO SON POR LA MISMA CAUSA Y POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES***"; fundamentos por los cuales se justifica que la contratación del CENAC DE AVIACIÓN, colaborando de esta manera en el desarrollo de una fuerza militar altamente efectiva y en condiciones de enfrentar y defender la soberanía y la integridad de la comunidad, generando el cumplimiento de los fines del Estado y evidenciando que la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, tiene impacto en la seguridad estatal.

Que de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, el "Acto Administrativo de Contratación Directa", debe contener:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

En cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto y comité técnico estructurador plasmó en el estudio previo la necesidad de la "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL" con la empresa HELICENTRO SAS, identificada con NIT No. 860.064.038-4 en su calidad de ÚNICO OFERENTE con la capacidad de suministrar los bienes y prestar los servicios objeto del presente proceso, toda vez que acredita ser el único proveedor exclusivo en el territorio colombiano de BELL TEXTRON INC en Colombia para suministrar repuestos y realizar reparación de componentes para los HELICOPTEROS UH-1N Y UH-1HII (HUEY II), según la documentación aportada.

La modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la Contratación Directa – Cuando no exista pluralidad de oferentes estipulada en el artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal g, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015:

Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* ***(…)***

4.Contratación directa*. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(…)".

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

La causal invocada permite prescindir de procedimientos competitivos cuando solo un proveedor puede suministrar el bien o servicio requerido, debido a derechos exclusivos o situaciones legales que impiden la participación de otros.

A continuación, se relaciona la siguiente justificación:

FUNDAMENTO TÉCNICO:

El Ejército Nacional de Colombia – Cenac Aviación en el marco de sus funciones constitucionales establecidas en el artículo 217 de la Constitución Política, requiere adquirir bienes (repuestos aeronáuticos, partes y piezas), servicios de mantenimiento para equipo navegación y transporte (servicios de mantenimiento y reparación a componentes aeronáuticos) y mantenimiento mayor para los helicópteros de la flota Bell, conforme a la necesidad planteada por el Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 UH-1 del Ejército Nacional.

El Batallón de Mantenimiento de Aviación No 4, desarrolla y controla el mantenimiento programado, mantenimiento no programado e imprevistos para los helicópteros de la flota BELL propios y/o asignados a la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, haciendo un seguimiento constante y detallado al flujo del mantenimiento para el cumplimiento en el apoyo a las de las diferentes misiones de escolta y reconocimiento en condiciones satisfactorias de seguridad, aeronavegabilidad y confiabilidad.

Con el fin de llevar a cabo el programa de mantenimientos se requiere adquirir los repuestos aeronáuticos y los servicios de mantenimiento para equipo de navegación y transporte. El mantenimiento programado es el previsto por los Manuales Técnicos aplicables a cada aeronave los cuales pueden ser por horas, ciclos, tiempo calendario y son necesarios para la preservación, conservación y funcionabilidad de la aeronave; y el mantenimiento no programado (imprevistos), es un mantenimiento que se realiza en eventos como averías, incidentes, accidentes, daños de batalla, fallas en los procedimientos operacionales, por causas ambientales, entre otras, que no se prevén en los ciclos de mantenimiento programado.

Para satisfacer dicha necesidad, se requiere del apoyo de la casa fabricante de las aeronaves BELL a través de su centro de servicio autorizado en el territorio nacional para que suministre los servicios de mantenimiento de campo y servicios de mantenimiento mediante la implementación de un modelo de mantenimiento integrado que incluya mejoramiento de procesos (PROGRAMA LEAN) para obtener celeridad en la entrega de servicios, garantías directas de fábrica, apoyo a la decisión y así alcanzar los niveles de alistamiento y confiabilidad, por lo cual contar con el soporte de la casa fabricante se convertirá en una herramienta de optimización de recursos asignados a este tipo de aeronaves.

Al tener el respaldo de la casa fabricante a través de su centro de servicio autorizado y mediante el desarrollo de herramientas para administrar las necesidades de bienes y servicios requeridos para el mantenimiento de las aeronaves Bell, el Ejército Nacional obtendrá los siguientes beneficios:

✓ Incremento del alistamiento y disponibilidad de la flota Bell.
✓ Optimización los costos de mantenimiento.
✓ Adoptar modelos de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que ofrece como valor agregado la casa fabricante a través de su centro de servicio autorizado.
✓ Alcanzar el ciclo de vida esperado de cada componente y aeronave.
✓ Diagnosticar problemas de diseño y obsolescencia de las aeronaves antiguas.
✓ Garantizar una efectiva y eficiente utilización de los recursos.
✓ Optimizar la infraestructura, mano de obra, almacenes y rotación de inventarios.
✓ Disminuir los tiempos de recuperación de aeronaves.
✓ Garantizar los altos estándares de calidad que solo el O.E.M (Original Equipment Manufacturer) puede ofrecer, necesarios para el suministro de bienes y servicios destinados a las aeronaves BELL, incluyendo el suministro partes para corregir las novedades de mantenimiento presentadas durante los servicios de inspección, así como las reparaciones adicionales por daños ocurridos en el cumplimiento de las operaciones y daños ocultos que se presenten durante los servicios requeridos.

Además, se garantizaría altos estándares de calidad que solo el O.E.M (Original Equipment Manufacturer) puede ofrecer, necesarios para el suministro de bienes y servicios destinados a las aeronaves Bell, incluyendo el suministro partes para corregir las novedades de mantenimiento presentadas durante los servicios de inspección, así como las reparaciones adicionales por daños ocurridos en el cumplimiento de las operaciones y daños ocultos que se presenten durante los servicios requeridos en los diferentes sistemas de las aeronaves.

La flota BELL cumple funciones de apoyo, escolta, maniobra y movilidad a las tropas de superficie y demás personal que el gobierno solicite, con el propósito esencial de mantener la paz, combatir la minería ilegal y ayudar a la población civil en situaciones de crisis ecológica, social y/o humanitaria, por lo cual es requerida la contratación para realizar el mantenimiento mayor de los motores T53-L-703 con la casa fabricante mediante el Centro de Servicio Autorizado en Colombia y así poder mantener las aeronaves operativas para el cumplimiento de la misión institucional del Ejército Nacional.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

La contratación estatal en Colombia se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación directa como excepción restrictiva al principio de selección objetiva1 (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Esta modalidad solo procede en casos taxativamente previstos, para garantizar la transparencia, eficiencia y economía (artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). Los artículos que establecen la presente modalidad son los siguientes:

- Literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
- Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015

En lo correspondiente a los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ha emitido conceptos que delimitan esta causal, enfatizando su excepcionalidad y requisitos probatorios:

 CONCEPTO C-321 DE 2024[1]:

"[El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015] consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia […].

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

[1] Concepto C- 321 de 2024 Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas".

En conclusión, el CONCEPTO C-321 DE 2024, aclara que no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien por derechos de propiedad industrial o intelectual. La entidad debe demostrar con evidencia (certificados de exclusividad) que no hay alternativas equivalentes en el mercado, y que la adquisición es indispensable para el interés público. Se trata de un concepto jurídico que debe interpretarse estrictamente verificando la ausencia de competencia real.

 CONCEPTO C-725 DE 2024*: Limita la causal a casos donde solo una persona es titular de derechos exclusivos (patentes o agencias comerciales únicas). Exige que la entidad certifique la inexistencia de pluralidad mediante estudios de mercado o documentos registrales, evitando interpretaciones amplias que desvirtúen la competencia.* [2]

 CONCEPTO C-619 DE 2021*: Reitera que no hay pluralidad si solo un oferente puede suministrar por derechos exclusivos. La CCE aclara que esta causal se limita a dos supuestos: titularidad de derechos o situación legal impeditiva (contrato de agencia exclusiva registrado en Cámara de Comercio). Requiere acto administrativo motivado, con prueba de que no existen sustitutos funcionales.*[3]

 CONCEPTO C-085 DE 2024*: Como concepto jurídico indeterminado, la inexistencia de pluralidad debe demostrarse con elementos objetivos (registro de exclusividad), y no aplica a bienes genéricos. La entidad debe justificar que la adquisición no puede diferirse sin afectar el servicio público.*[4]

Estos conceptos coinciden en que la causal es de interpretación estricta cuando se cumplen cualquiera de las dos condiciones o eventos, por titularidad de derechos de propiedad o por registro de exclusividad; adicional, requiere estudio de mercado negativo, prueba de exclusividad y motivación a través de acto administrativo.

En cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado, esta refuerza la aplicación restrictiva de dicha causal, priorizando l interés público y la probidad, con los siguientes pronunciamientos relacionados:

- ***SENTENCIA 50222 DE 2018 (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A)****: Valida la contratación directa por falta de pluralidad cuando se demuestra exclusividad (derechos intelectuales o agencias únicas), pero exige motivación detallada y evidencia de ausencia de competidores. Anula extensiones reglamentarias amplias, enfatizando que la causal es excepcional y no desvirtúa la competencia.*

- ***SENTENCIA 31447 DE 2007 (Consejo de Estado, Sección Tercera)****: Subraya el principio de igualdad entre oferentes; la causal aplica solo si la exclusividad es objetiva y no artificial, con acto administrativo que relacione la adquisición con el interés público.*

[2] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-725-de-2024/

[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-619-de-2021/

[4] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-085-de-2024/

- ***SENTENCIA 58372 DE 2014 (Consejo de Estado, Sección Tercera)****: Confirma que contratos de agencia exclusiva registrados generan falta de pluralidad, permitiendo directa si se justifica la indispensabilidad para funciones estatales.*

En síntesis, para que proceda la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se debe cumplir con lo siguiente:

-Demostración de la exclusividad por titularidad de derechos de propiedad o por agencia exclusiva registrada.
-Acto administrativo motivado.
-Estudio de mercado donde se demuestre la inexistencia de proveedores del objeto a contratar.

ANÁLISIS PROVEEDOR EXCLUSIVO

Según lo expuesto por la gerencia del proyecto y el comité técnico estructurador respecto a la necesidad de la contratación, la empresa HELICENTRO SAS identificada con el Nit 860.064.038-4 es el único centro de servicio autorizado por BELL HELICOPTER TEXTRON INC en Colombia para vender, comercializar, suministrar repuestos y reparación de componentes para los HELICOPTEROS UH-1N Y UH-1HII (HUEY II), y según la documentación aportada por la gerencia del proyecto, dichos bienes y servicios de conformidad con el estudio técnico, son los que satisfacen la necesidad apremiante de la Fuerza.

Helicentro S.A.S., es una persona jurídica nacional constituida bajo escritura pública no.123, Notaría 4 Bogotá del 23 de enero de 1.981, inscrita el 26 de enero de 1.981, bajo el No. 95527, del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y por acta No. 323 de la junta de socios, del 10 de diciembre de 2013, inscrita el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844315 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada; cuya actividad comercial principal corresponde al mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, representada legalmente por el señor Sergio Gómez Serna, identificado con C.C. No. 80407503, quien tiene la facultad legal para comprometer contractualmente a dicha empresa.

Helicentro S.A.S., es una empresa con trayectoria y experiencia en la prestación de servicios de mantenimiento, provisión y reparaciones de piezas y equipos aeronáuticos en el territorio nacional, acreditado mediante el registro de contratos suscritos con el Ejército Nacional y por la Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC entre otras., a través del RUP, en donde se evidencia un gran número de contratos ejecutados.

Helicentro S.A.S., cuenta con certificación como UNICO centro de servicio autorizado por **BELL HELICOPTER TEXTRON INC,** registrado en la Cámara de Comercio, mediante contrato de agencia comercial. Adicional, tiene vínculos comerciales con el fabricante Ozark Aeroworks de los motores T53 que hacen parte de las aeronaves de la flota Bell, autorizado para proporcionar servicios de mantenimiento, reparación y revisión general a los motores T53, así como de reparación y revisión general de sus componentes, para el Ejército Nacional de Colombia.

En este sentido, la causal avocada conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es soportada con los siguientes documentos de carácter legal:

1. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá con número de Matricula 146713 Libro 12, Registro 22952 mediante el cual se certifica la Inscripción del documento expedido por BELL TEXTRON INC donde se indica que la firma HELICENTRO SAS, identificada con NIT No. 860.064.038-4 como el ÚNICO centro de servicio AUTORIZADO por BELL TEXTRON INC en Colombia para vender, comercializar, suministrar repuestos y reparación de componentes para los HELICOPTEROS UH-1N Y UH-1HII (HUEY II).

Cámara de Comercio de Bogotá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2560152935C7D-------
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion y digite el respectivo código
NÚMERO DE MATRÍCULA: 00146713----------
LIBRO 12: REGISTRO 00022952----------
NOMBRE: HELICENTRO S.A.S----------
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 000008600640384----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

HELICENTRO

Bogotá, 16 de octubre de 2025

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

Estimados señores:

El suscrito **SERGIO GOMEZ SERNA,** en mi calidad de representante legal de **HELICENTRO S.A.S. Nit 860.064.038-4**, atentamente solicito a ustedes realizar el registro del documento anexo, expedido por **BELL TEXTRON INC**, en la que se expresa que **HELICENTRO S.A.S.** Está autorizado para **vender, comercializar, abastecer repuestos y componentes de reparación**. De acuerdo con las capacidades enumeradas a continuación:

- Mantenimiento de Campo: 2005/2006A /206B/206L/212/407/412/505/UH II
- Revisión de Componentes: 2005/2006A /206B/206L/212/407/412/505
- Reparación de Cabina: 2005/2006A /206B/206L/212/407/412/505
- Reparación de Vigueta de Soporte de Cola: 2005/2006A /206B/206L/212/412

Esta autorización esta vigente hasta el 31 de agosto del 2028.

Atentamente,

SERGIO GOMEZ SERNA
Representante Legal
HELICENTRO S.A.S.
Anexo documento Original y traducción oficial.

Sede principal, Autopista Medellín Km. 2, costado sur
PBX: 676 71 81 - Directos: 664 36 35 - 676 71 37 - Fax: 676 71 80
NIT: 860.064.038-4 - CERT. UAEAC-CDF-018

BELL
A Textron Company

Sept 9, 2025

Ministry of National Defense
Colombia Military Forces and National Police
Bogota, Colombia

Reference: Helicentro S.A.S. - Bell Authorized Service Center

Dear Sir or Madam:

Bell Textron Inc. ("Bell") confirms that HELICENTRO S.A.S., holding tax ID # 860.064.038-4 is currently the only Bell authorized service center located in the country of Colombia **until Aug 31, 2028 and has been issued an updated certificate having the same expiry.** Helicentro S.A.S. has been authorized by Bell for forty-two (42) years to sell, market, supply spare parts and repair components according to the capabilities listed below and in the Customer Service Center Directory. (https://www.bellflight.com/support/commercial/contact-support):

- Field Maintenance: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505 / UH II
- Overhaul: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505
- Cabin Repair: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412
- Tail boom Repair: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412

If questions arise, please contact the undersigned.

Sincerely,

James Zahn
Sr. Manager, Customer Experience

UNITED STATES OF AMERICA §
STATE OF TEXAS §
COUNTY OF TARRANT §

CHERYL A. TALLANT
My Notary ID # 130540342
Expires February 15, 2028

SUBSCRIBED AND SWORN TO before me, on this 09th day of September 2025 by James Zahn, Senior Manager.

Cheryl Tallant
Notary in and for the State of Texas
My commission expires: 15 February 2028

3255 Bell Flight Boulevard
Fort Worth, Texas 76118
Tel: 817 280 3044

TRADUCCIÓN OFICIAL DE UN DOCUMENTO ORIGINALMENTE ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS CUYO TEXTO, TRADUCIDO AL ESPAÑOL, SE SELLA Y FIRMA DEBIDAMENTE EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

[LOGO]
BELL
A Textron Company

Septiembre 9, 2025

Ministerio de Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Colombia y Policía Nacional
Bogotá, Colombia

Referencia: Helicentro S.A.S. – Centro de Servicios Autorizado de Bell

Apreciados Señores:

Bell Textron Inc. ("Bell") confirma que a HELICENTRO S.A.S. ("Helicentro"), identificado con NIT # 860.064.038-4 actualmente el único Centro de Servicios Autorizado de Bell ubicado en el país de Colombia **hasta el 31 de Agosto del 2028 y se le ha expedido un certificado actualizado con la misma fecha de vencimiento.** Helicentro S.A.S. ha estado autorizado por Bell desde hace cuarenta y dos (42) años para vender, comercializar, abastecer repuestos y componentes de reparación de acuerdo con las capacidades enumeradas a continuación y en el Directorio del Centro de Servicio al Cliente. (http://www.bellflight.com/support/commercial/contact-support):

- Mantenimiento de Campo: 2005/ 2006A/ 206B/ 206L/ 212/ 407/ 412/ 505/ UH II
- Revisión de Componentes: 2005/ 2006A/ 206B/ 206L/ 212/ 407/ 412/ 505
- Reparación de Cabina: 2005/ 2006A/ 206B/ 206L/ 212/ 412
- Reparación de Vigueta de Soporte de la Cola: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412

Para cualquier aclaración, por favor contacte al suscrito

Atentamente,

(Firma Ilegible)
James Zahn
Gerente General, Experiencia Clientes

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA §
ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE TARRANT §

SELLO: CHERYL A. TALLANT
Mi Licencia Notarial # 130540342
Vence en Febrero 15, 2028

SUSCRITO Y JRAMENTADO ante mí, en el día de hoy, Septiembre 09 del 2025 por James Zahn, Gerente General

Firmado: Cheryl Tallant
Cheryl Tallant
Notaria en y por el Estado de Texas
Mi Nombramiento vence: Febrero 15, 2028

3255 Bell Flight Boulevard
Fort Worth, Texas 76118
Tel: 817 280 3044

Ernesto Quintero Barbosa
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0057 Minjusticia 1994

TRADUCCIÓN OFICIAL DE UN DOCUMENTO ORIGINALMENTE ESCRITO EN EL IDIOMA INGLÉS CUYO TEXTO, TRADUCIDO AL ESPAÑOL, SE SELLA Y FIRMA DEBIDAMENTE EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

Certificado de Registro como Traductor Oficial

Yo, ERNESTO QUINTERO BARBIER, por medio del presente certifico que el documento adjunto es traducción fiel del Certificado original en Inglés y que soy Traductor e Intérprete Oficial de los idiomas Inglés – Español – Inglés en y por la República de Colombia, con Licencia expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia según Resolución No. 0057 fechada 5 de Febrero de 1996, debidamente juramentado y autorizado para actuar como Traductor e Intérprete Oficial, y cuya firma se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en la Ciudad de Bogotá.
Mi Dirección es: Carrera 53 No. 134 - 96 - E-mail: eqtraducciones@hotmail.com
Teléfonos: (+0571) (320) 240 50 23 / (311) 543 28 22
Bogotá D.C., - Colombia, Sur América.

Bogotá D.C., Septiembre 25 del 2025

Ernesto Quintero Barbier
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0057 Minjusticia 1996

The State of Texas
Secretary of State

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** Pays / País:	United States of America		
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. **has been signed by** a été signé par ha sido firmado por	CHERYL A TALLANT		
3. **acting in the capacity of** agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public, State of Texas		
4. **bears the seal / stamp of** est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	*CHERYL A TALLANT, Notary Public, State of Texas, Commission Expires: 02-15-28*		
Certified Attesté / Certificado			
5. **at** à / en	Austin, Texas	6.**the** le / el día	*3rd day of October 2025*
7. **by** par / por	*Secretary of State*		
8. **N°** sous n° bajo el número	13025246		
9. **Seal / stamp:** Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. **Signature:** Signature: Firma:	Jane Nelson Secretary of State

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: https://webservices.sos.state.tx.us/certificationsA/index.aspx
This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: https://webservices.sos.state.tx.us/certificationsA/index.aspx
Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://webservices.sos.state.tx.us/certificationsA/index.aspx
Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Sec/State Form TX (Rev 9/2022)

BELL

A Textron Company

Sept 9, 2025

Ministry of National Defense
Colombia Military Forces and National Police
Bogota, Colombia

Reference: Helicentro S.A.S. - Bell Authorized Service Center

Dear Sir or Madam:

Bell Textron Inc. ("Bell") confirms that HELICENTRO S.A.S., holding tax ID # 860.064.038-4 is currently the only Bell authorized service certer located in the country of Colombia **until Aug 31, 2028 and has been issued an updated certificate having the same expiry.** Helicentro S.A.S. has been authorized by Bell for forty-two (42) years to sell, market, supply spare parts and repair components according to the capabilities listed below and in the Customer Service Center Directory. (https://www.bellflight.com/support/commercial/contact-support):

- Field Maintenance: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505 / UH II
- Overhaul: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505
- Cabin Repair: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412
- Tail boom Repair: 205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412

If questions arise, please contact the undersigned.

Sincerely,

James Zahn
Sr. Manager, Customer Experience

UNITED STATES OF AMERICA §
STATE OF TEXAS §
COUNTY OF TARRANT §

CHERYL A. TALLANT
My Notary ID # 130540342
Expires February 15, 2028

SUBSCRIBED AND SWORN TO before me, on this 09th day of September 2025 by James Zahn, Senior Manager.

Cheryl Tallant
Notary in and for the State of Texas
My commission expires: 15 February 2028

3255 Bell Flight Boulevard
Fort Worth, Texas 76118
Tel: 817 280 3044

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2025 BAJO EL NUMERO 00022952
DEL LIBRO XII A NOMBRE DE: HELICENTRO S.A.S.

ACTO: BELL TEXTRON INC CELEBRO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (AGENTE).

MATRICULA: 00146713.
RECIBO No: AB25594107 .

EL SECRETARIO _____
JOHANNA MILENA VARGAS NAVARRO - C.C 1,018,416,206

CERTIFICA:
QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:
LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN:21 DE OCTUBRE DE 2025 HORA: 06:30:15
RECIBO NO: AB25601529 VALOR: $11,600.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Así mismo, se cuenta con escrito remitido por Ozark Aeroworks, donde se establece la autorización de Helicentro S.A.S., para realizar servicios de reparación y revisión general de los motores T53 de OZARK, como se muestra a continuación:

OZARK AEROWORKS
AN EAGLE PARTNER

July 14, 2026

TO: Officials of the CENACAVI
Ejército Nacional de Colombia

Reference: Solicitud de aclaración sobre autorización vigente para servicios de reparación y overhaul de motores T-53 en apoyo a la flota Bell Huey II del Ejército Nacional de Colombia — Proceso SIP-094-CENACAVIACION-2026

Dear Officials of the CENACAVI, Ejército Nacional de Colombia,

In response to your official request for clarification received today regarding Ozark Aeroworks' business relationships and authorizations for Helicentro S.A.A. and Central Aerospace S.A.S. with regards to T53 Engine MRO in Colombia, I am pleased to provide the following:

Helicentro S.A.S.:

For many years, Ozark Aeroworks (OZARK) has worked with Helicentro to provide Engine and component repair and overhaul support of T53 engines for the Ejército Nacional de Colombia (COLAR). Ozark currently works with Helicentro to provide these services and also provides access to our T53 OEM Technical Publications through Helicentro. The Technical Services Agreement with Helicentro dated September 10th, 2024 is still in full force and effect. Ozark Aeroworks intends to renew this agreement by September of 2026. The services portion of this agreement relates specifically to OZARK performing T53 Engine Overhauls and Repairs at our Facility in Missouri USA through Helicentro for the COLAR.

COLAR can continue contracting with Helicentro for T53 Engine and component repairs and overhauls exactly as it has been for many years for work done by OZARK.

Central Aerospace S.A.S.:

OZARK has also been supporting Central Aerospace S.A.S. (Central) with T53 Engine and component repairs and overhauls in support of the Colombian Air Force for many years. OZARK has also supported the ongoing effort of the Colombian Air Force and the Colombian Ministry of Defense in the establishment of a T53, OEM approved Depot Facility at the CAMAN Air Force Base in Madrid. This Effort has been achieved and Central has been appointed by OZARK as an Authorized Service Center to establish and operate the CAMAN Depot Facility and ensure the work performed there is done to OZARK's OEM standards. For clarification, the Commercial Agency Agrement signed between OZARK and Central in March of 2025 was signed for the specific purpose of achieving this goal.

This agreement's purpose is to represent OZARK on an exclusive basis **only** with regard to the establishment and operation of the Colombian Air Force OZARK Model T53 Engine Depot Level Service Facility at the CAMAN Air Force Base and to supply goods and spare parts **solely** for the support of the Colombian Air Force/Colombian Ministry of Defense OZARK Model T53 Engine Depot Level Service Facility.

OZARK AEROWORKS
AN EAGLE PARTNER

In summary, I do not see any conflict between Helicentro and Central Aerospace with regards to supporting COLAR T53 engines. As previously stated, COLAR may continue to obtain OZARK T53 Repair and Overhaul Services through Helicentro at OZARK's Facility in Springfield, Missouri USA.

Both companies are valued partners and are held in high regard by Ozark Aeroworks. We will continue to support Central with the CAMAN Depot Facility and Helicentro in support of COLAR requirements as we have been.

Please feel free to contact me with any questions you may have.

We appreciate the opportunity to support your esteemed organization.

Sincerely,

Ken Essary
President and CEO
Ozark Aeroworks, LLC

Esta es una traducción oficial de un documento en inglés realizada por Mónica Salazar, traductora e intérprete oficial.
E-mail: evitaduar@gmail.com - Celular: (300) 5633049
Bogotá, D.C., 21 de julio de 2026

[Logo] ***OZARK AEROWORKS***
AN EAGLE PARTNER

MONICA SALAZAR Certified Translator - Interpreter Resolution No. 2626 Dec. 1987 Ministry of Justice Colombia, South America

Mónica Salazar Firmado digitalmente por Mónica Salazar Fecha: 2026.07.21 15:02:56 -05'00'

14 de julio de 2026

Para: Funcionarios del CENACAVI
Ejército Nacional de Colombia

Referencia: Solicitud de aclaración sobre autorización vigente para servicios de reparación y revisión general (overhaul) de motores T-53 en apoyo a la flota Bell Huey II del Ejército Nacional de Colombia — Proceso SIP-094-CENACAVIACICN-2026

Estimados Funcionarios del CENACAVI, Ejército Nacional de Colombia:

En respuesta a su solicitud oficial de aclaración recibida el día de hoy, en relación con las relaciones comerciales y las autorizaciones de Ozark Aeroworks otorgadas a Helicentro S.A.A. [sic] y Central Aerospace S.A.S. con respecto al MRO (Mantenimiento, Reparación y Revisión General) de los motores T53 en Colombia, me complace proporcionar la siguiente información:

Helicentro S.A.S.:

Durante muchos años, Ozark Aeroworks (OZARK) ha trabajado con Helicentro para proporcionar servicios de mantenimiento, reparación y revisión general a los motores T53, así como de reparación y revisión general de sus componentes, para el Ejército Nacional de Colombia (COLAR). Actualmente, Ozark continúa trabajando con Helicentro para la prestación de dichos servicios y, asimismo, a través de Helicentro, proporciona acceso a las Publicaciones Técnicas correspondientes al motor T53 (T53 OEM). El Acuerdo de Servicios Técnicos suscrito con Helicentro, de fecha 10 de septiembre de 2024, permanece plenamente vigente y surte todos sus efectos. Ozark Aeroworks tiene la intención de renovar dicho acuerdo a más tardar en septiembre de 2026. La sección relativa a los Servicios de dicho acuerdo se refiere específicamente a la ejecución, por parte de OZARK, de los servicios de revisión general y reparación de los motores T53 en sus instalaciones ubicadas en el estado de Missouri, Estados Unidos de América, a través de Helicentro para el COLAR.

En consecuencia, el COLAR puede continuar contratando con Helicentro los servicios de reparación y revisión general de los motores T53 y de sus componentes, en los mismos términos en que lo ha venido haciendo durante muchos años para los trabajos ejecutados por OZARK.

Central Aerospace S.A.S.:

OZARK también ha brindado apoyo a Central Aerospace S.A.S. (Central) durante muchos años en la prestación de servicios de reparación y revisión general de motores T53 y de sus componentes, en apoyo de la Fuerza Aérea Colombiana. Asimismo, OZARK ha respaldado el esfuerzo que actualmente adelantan la Fuerza Aérea Colombiana y el Ministerio de Defensa de Colombia para el establecimiento de Instalaciones de Depósito para motores T53, aprobado por el Fabricante de Equipo Original (OEM), en la Base Aérea CAMAN ubicada en Madrid, Colombia. Dicho objetivo ha sido alcanzado y, en consecuencia, Central ha sido designada por OZARK como Centro de Servicio Autorizado para establecer y operar las Instalaciones de Depósito CAMAN, y para garantizar que todos los trabajos allí realizados se ejecuten de conformidad con los estándares del OEM de OZARK. Para mayor claridad, el Contrato de Agencia Comercial suscrito entre OZARK y Central en marzo de 2025 se suscribió específicamente con el propósito de alcanzar dicho objetivo.

La finalidad de este acuerdo es que Central represente a OZARK, con carácter exclusivo, **únicamente** en lo relacionado con el establecimiento y la operación de las Instalaciones del Centro de Mantenimiento de Nivel

Esta es una traducción oficial de un documento en inglés realizada por Mónica Salazar, traductora e intérprete oficial.
E-mail: evitaduar@gmail.com - Celular: (300) 5633049
Bogotá, D.C., 21 de julio de 2026

de Depósito de Motores Modelo T53 de OZARK de la Fuerza Aérea Colombiana en la Base Aérea CAMAN, así como con el suministro de bienes y repuestos destinados **exclusivamente** al apoyo del Centro de Mantenimiento de Nivel de Depósito de Motores Modelo T53 de OZARK de la Fuerza Aérea Colombiana y del Ministerio de Defensa de Colombia.

En resumen, no considero que exista conflicto alguno entre Helicentro y Central Aerospace S.A.S. en lo que respecta al apoyo a los motores T53 COLAR. Como se indicó anteriormente, COLAR puede continuar obteniendo los Servicios de Reparación y Revisión General de los motores T53 de OZARK a través de Helicentro, para ser ejecutados en las instalaciones de OZARK ubicadas en Springfield, Missouri, Estados Unidos de América.

Ambas compañías son socios comerciales altamente valorados y gozan de la más alta consideración por parte de Ozark Aeroworks. Continuaremos brindando nuestro apoyo a Central en relación con las Instalaciones de Depósito CAMAN y a Helicentro en atención a los requerimientos de COLAR, tal como lo hemos venido haciendo.

No dude en contactarme si tiene alguna pregunta o requiere información adicional.

Agradecemos la oportunidad de prestar apoyo a su distinguida organización.

Atentamente,

[Firmado]
Ken Essary
Presidente y Director Ejecutivo
Ozark Aeroworks, LLC

MONICA SALAZAR Certified Translator - Interpreter Resolution No. 2626 Dec. 1987 Ministry of Justice Colombia, South America

Mónica Salazar Firmado digitalmente por Mónica Salazar Fecha: 2026.07.21 15:03:27 -05'00'

De acuerdo a lo anterior, es la empresa **HELICENTRO SAS**, la única compañía en Colombia autorizada para suministrar de manera cabal e idónea el objeto contractual con el siguiente alcance:

Es el único centro de servicio exclusivo en Colombia, para vender, comercializar, suministrar repuestos y reparación de componentes para los **HELICOPTEROS UH-1N Y UH-1HII (HUEY II). BELL**

Además de tener certificación como UNICO centro de servicio autorizado por **BELL HELICOPTER TEXTRON INC,** registrado en la Cámara de Comercio, mediante contrato de agencia comercial:



CUSTOMER SERVICE FACILITY

BELL

HELICENTRO S.A.S.

Bogota, Colombia

Has satisfactorily met all specified requirements to qualify as a Bell Approved Independent Customer Service Facility for the following Bell helicopters:

Listed Products	
Field Maintenance:	205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505 / Huey II
Component Overhaul:	205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 407 / 412 / 505
Cabin Repair:	205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412 / UH-1H
Tailboom Repair:	205 / 206A / 206B / 206L / 212 / 412 / UH-1H

Parts Distribution Territory: Anguilla, Antigua and Barbuda, Antilles/Lesser Antilles, Argentina, Aruba, The Bahamas, Barbados, Belize, Bermuda, Bolivia, Bonaire, Bouvet Island, Brazil, British Virgin Islands, Cayman Islands, Chile, Clipperton Island, Colombia, Costa Rica, Curaçao, Dominica, Dominican Republic, Ecuador, El Salvador, Falkland Islands, Federal Dependencies of Venezuela, French Guiana, Grenada, Guadeloupe, Guantanamo Bay Naval Base, Guatemala, Guiana, Guyana, Haiti, Honduras, Jamaica, Martinique, Mexico, Montserrat, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Puerto Rico, Saba, San Andrés and Providencia, Saint Barthélemy, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Martin, Saint Pierre and Miquelon, Saint Vincent and the Grenadines, Sint Eustatius, Sint Maarten, South Georgia and the South Sandwich Islands, Suriname, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, Uruguay, Venezuela, Virgin Islands

Christopher Schaefer

CHRISTOPHER SCHAEFER
VP Global Customer Solutions

CUSTOMER SERVICE FACILITY BELL

Effective: Sept 1, 2025
Expires: Aug 31, 2028

En consecuencia, procede remitirnos y considerar que la modalidad de selección del contratista aplicable, es la Contratación Directa-, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º literal G del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, en el marco del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-094-CENACAVIACION-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL", es el único proveedor autorizado y legalmente habilitado en el país para suministrar y prestar dichos servicios, configurándose la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, ya que es el único que puede ofrecer los bienes y servicios requeridos y se cumple con el requisito para adelantar la contratación directa establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Por ende, procede remitirnos y considerar que la modalidad de selección del contratista aplicable es la Contratación Directa-, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º literal g) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".

3. EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1477 de fecha 30 de diciembre de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se liquidó el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2026. Dicho presupuesto fue clasificado en recurso 10, de acuerdo con el plan de compras, así como en el plan de adquisiciones y plan de contratación para la presente vigencia.

El presupuesto asignado para la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS), SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL", es por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($16.826.313.159,00) MCTE.,** discriminados de la siguiente forma: con cargo al rubro detallado en el cuadro relacionado a continuación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7226 emitido el 2026-01-19 por la Sección de Presupuesto de la CENAC AVIACIÓN.

Discriminado por rubros como se muestra a continuación:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO POR RUBRO
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	BAMAV4	$ 7.164.978.865,00
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	BAMAV4	$ 4.110.138.994,00
C-1502-0100-38-20107B-1502136-02	11	(ADQUISICIÓN DE BYS – SERVICIOS MANTENIMIENTO AERONÁUTICO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL)	BAMAV4	$ 5.551.195.300,00
			TOTAL	**$16.826.313.159,00**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP (ANEXO EN PDF EN PLATAFORMA SECOP II)

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHjefiguer JONATAN EDUARDO FIGUEROA PENA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 19/01/2026 12:00:00 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	7226	Fecha Registro:	2026-01-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor inicial:	16.826.313.159,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual:	16.826.313.159,00	Saldo x Comprometer:	16.826.313.159,00	Vr. Bloqueado 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	7226	Fecha Registro:	2026-01-19	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	10	CSF						
					Total:	7.164.978.865,00	0,00	7.164.978.865,00	7.164.978.865,00	0,00
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	4.110.138.994,00	0,00	4.110.138.994,00	4.110.138.994,00	0,00
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	C-1502-0100-38-20107B-1502136-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	5.551.195.300,00	0,00	5.551.195.300,00	5.551.195.300,00	0,00

Objeto:	ADQUISICION DE BIENES REPUESTOS AERONAUTICOS PARTES Y PIEZAS SERVICIOS MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A COMPONENTES AERONAUTICOS Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICOPTEROS FLOTA BELL

Jonatan Eduardo Figueroa Peña
Oficial del Ejército
C.C. 80.858.517
Firma Responsable

3.1. CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

Las Contenidas técnicas, económicas, financieras y jurídicas indicadas en el estudio previo, el cual es el soporte
para la elaboración de todos los documentos que hacen parte del proceso de selección.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

- CERTIFICADO DE PROVEEDOR EXCLUSIVO.
- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.
- VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE.
- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES.
- CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA.
- CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.

AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INTEGRIDAD".
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ANTISOBORNO.
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES).
- VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

- VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

- VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.
- REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos, actas del comité de adquisiciones y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados a través de la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección Administrativa de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Nueva Zona de Aviación Puerta 6 vía CATAM Hangar 19 Bogotá. En horario de atención de 8 am a 5 pm.

Que el señor Gerente del Proyecto, presenta ponencia ante el Comité de Adquisiciones del Ejército Nacional, y recomienda aprobar el estudio previo y la Solicitud de Oferta para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-094-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS**

HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Que el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y Ordenador del Gasto, atendió la recomendación del Comité de Adquisiciones, consistente en adelantar el presente **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-094-CENACAVIACION-2026** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 DE 2015, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL",** mediante la expedición del presente acto administrativo, cumpliendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que, en virtud de lo expuesto, el señor Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y Ordenador del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR adelantar la contratación del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-094-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BIENES (REPUESTOS AERONÁUTICOS, PARTES Y PIEZAS) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE (SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPERACIÓN A COMPONENTES AERONÁUTICOS) Y MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS HELICÓPTEROS DE LA FLOTA BELL DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

ARTÍCULO. - SEGUNDO: ORDENAR remitir la solicitud de oferta a la empresa HELICENTRO SAS, identificada con NIT No. 860.064.038-4, y publicar el presente acto administrativo en el portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co – de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO - TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

Elaboró:
PS. Carolina Lozano
AS. Jurídica Cenac Aviación